



Boletín Oficial de Cantabria

Año XLIX

Lunes, 25 de febrero de 1985. — Número 32

Página 297

SUMARIO

ADMINISTRACION AUTONOMA	ANUNCIOS OFICIALES	ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Diputación Regional de Cantabria	Jefatura de Puertos y Costas 300	Providencias judiciales 302
Orden de 29 de enero de 1985 sobre obligatoriedad de la campaña de saneamiento ganadero para erradicación de la tuberculosis y brucelosis del ganado bovino 297	Banco de España 301	ADMINISTRACION MUNICIPAL
Anuncio de rectificación 300	Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria ... 301	Ayuntamientos de: Torrelavega, Bárcena de Cicero, Solórzano y Liérganes ... 303
	ANUNCIOS DE SUBASTA	ANUNCIOS PARTICULARES
	Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander . 301	Promotora Castros, S. A. ... 304
	Junta Vecinal de San Román de Cayón 302	

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 29 de enero de 1985 sobre obligatoriedad de la campaña de saneamiento ganadero para erradicación de la tuberculosis y brucelosis del ganado bovino.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 2/1985, de 18 de enero, del excelentísimo señor presidente del Consejo de Gobierno, que en su artículo 6.º faculta a esta Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca a dictar las normas complementarias, y con el fin de mantener el censo ganadero vacuno, y en su caso, el ovino y caprino saneado o en proceso de saneamiento en Cantabria, labor que debe ser continuada hasta su culminación en todo el territorio regional, en el más breve plazo posible.

DISPONGO

Artículo 1.º

1. Se declara obligatoria y gratuita la realización de la campaña de saneamiento ganadero para la erradicación de la tuberculosis y brucelosis en el ganado vacuno de la región.

2. A petición de parte, o cuando las circunstancias epizootológicas desfavorables lo demanden, se realizará la campaña de saneamiento contra la brucelosis ovina y caprina, constituyéndose con carácter obligatorio en el último supuesto, así como cuando quiera llevarse a pastar el ganado a montes o terrenos en que puedan concurrir otros rebaños sometidos a proceso de saneamiento.

Artículo 2.º La campaña que ahora se declara como obligatoria afectará a todos los municipios de

la región, en todas las explotaciones y en todas las reses de cada establo, encerradero o corral.

Artículo 3.º De conformidad con lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Epizootias en materia de saneamiento ganadero y en la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de noviembre de 1978, las bases generales de lucha sanitaria son las que se establecen en los artículos siguientes:

Artículo 4.º Comisiones locales de seguimiento. En cada municipio existirá una Comisión Local de Seguimiento de la Campaña, que tendrá como competencia la colaboración y participación en el desarrollo de la misma. Esta Comisión estará presidida por el alcalde o concejal en quien delegue, y en ella participarán las organizaciones agrarias, de acuerdo con el documento suscrito entre éstas y la Consejería en fecha 30 de mayo de 1984.

Artículo 5.º Identificación individual.

1. La totalidad del censo vacuno de la región deberá estar permanentemente identificado e inscrito en el Registro de Explotaciones de Ganado Vacuno existente en el Servicio de Sanidad Animal, del que se podrá facilitar fotocopia para el archivo de la Comisión Local de Seguimiento.

2. La obligación de identificación e inscripción afecta tanto al ganado vacuno que permanezca en la región con carácter estable como al que lo haga transitoriamente, excepto el destinado directamente a su sacrificio inmediato.

3. La identificación de un animal se realizará mediante la implantación en su oreja izquierda de un crotal metálico en el que conste el número del animal y la sigla de la región.

4. La identificación del ganado se hará a la vez que se realiza la campaña.

5. Toda res que se introduzca en un establo debe estar sana, lo que se acreditará con la oportuna documentación, incorporándose a la ficha de establo en el plazo de cinco días. Para proceder a la identificación de animales de nueva incorporación el ganadero o propietario receptor deberá comunicar su entrada en la explotación en el plazo máximo de cinco días, desde que ésta se produzca, al veterinario encargado de las pruebas sanitarias del ganado de reposición en el municipio. Si este ganado careciera de la documentación sanitaria precisa, el veterinario realizará las pruebas sanitarias reglamentarias. Si el resultado fuese positivo procederá a la identificación del animal, en la forma que indica el artículo 11 de esta Orden, y será devuelto al vendedor. En caso negativo se incorporará a la explotación.

6. El propietario de ganado que haya vendido algún animal deberá comunicarlo al veterinario indicado en el párrafo anterior de este artículo en el plazo de cinco días; de igual forma se procederá en caso de muerte.

Artículo 6.º Reposición de crotales.—Cuando el animal pierda el crotal de identificación individual, el propietario deberá comunicarlo, en el plazo no superior a cinco días, al veterinario encargado de las pruebas sanitarias de reposición del municipio. Si no se produce este aviso, y se encontraran animales sin identificar en alguna explotación, se entenderá a todos los efectos que se trata de ganado no oficialmente controlado, y se procederá, por tanto, a imponer la oportuna sanción, como infracción muy grave.

Artículo 7.º Pruebas sanitarias.

1. Las pruebas de tuberculosis se realizarán en animales a partir de los seis meses de edad. Las pruebas de brucelosis a partir de doce meses, así como para el ganado ovino y caprino, en su caso.

2. La tuberculosis será diagnosticada mediante la prueba intradérmica de tuberculina.

3. El diagnóstico de la brucelosis se realizará mediante la toma de muestras de sangre y su análisis en el laboratorio oficial, u otras técnicas que permitan el aislamiento del germen o su diagnóstico.

4. En casos de alta incidencia de enfermedad en algún municipio, entidad menor, conjunto de establos o en una explotación, la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca estudiará la conveniencia de repetir las pruebas transcurridos seis meses.

5. Cualquier ganadero que desee repetir las pruebas de campaña, dentro del año natural, y transcurridos seis meses de la prueba anterior, deberá solicitarlo de los Servicios de Sanidad de la Consejería. Si fuera aceptada la solicitud, correrán a su cargo los gastos de dichas pruebas.

Artículo 8.º Realización de pruebas.

Los encargados de realizar las pruebas de saneamiento serán los veterinarios oficiales designados

por la Consejería; su nombre y dirección será comunicado al alcalde de cada municipio, como presidente de la Comisión de Seguimiento, para la debida información a los ganaderos, considerándose ilegales las efectuadas sin dar conocimiento oficial a esta Consejería, e incurriendo en responsabilidad quienes las practicaren.

Artículo 9.º Negativa al saneamiento.—La negativa por parte de los ganaderos y propietarios a que se inspeccione su ganado o al sacrificio de los animales que ordene la dirección de la campaña, tendrá como consecuencia inmediata la apertura de pliego de cargos con clausura de establos, que llevará consigo la prohibición de concurrencia del ganado a ferias y mercados, concursos, pastos y abrevaderos comunales, así como de venta de sus productos que no sufran proceso de esterilización, y la sanción correspondiente. Ningún servicio de inseminación podrá actuar en estos establos, ni tendrán derecho a otras ayudas de carácter oficial en tanto no regularicen su situación.

Artículo 10. Vacunación del ganado.

1. El ganado se someterá a la vacunación contra la fiebre aftosa cuando se disponga obligatoriamente.

2. La vacunación de brucelosis en las hembras, entre los tres y nueve meses de edad, se realizará con vacuna B19. El ganado ovino y caprino, con vacuna Rev. 1. Se identificará el ganado vacunado por tatuaje con la Cruz de Malta en la oreja derecha.

Artículo 11. Marcaje del ganado enfermo de tuberculosis y brucelosis.—Todos los animales que sean considerados enfermos por los equipos veterinarios serán obligatoriamente marcados por éstos con la marca oficialmente aprobada, en forma de T en la oreja izquierda, para ambas pruebas. Asimismo, por los veterinarios, se confeccionará la silueta de este ganado, como procedimiento complementario de identificación en los animales de raza frisona, u otra que permita su identificación.

Artículo 12. Sacrificio obligatorio.

1. El plazo para sacrificar animales enfermos es de un mes. En casos excepcionales, y a petición de los interesados, se podrá conceder por la Consejería las prórrogas oportunas para cada res o reses, comunicando esta circunstancia a los interesados a través de la Comisión Local de Seguimiento. La solicitud de estas prórrogas deberá hacerse por escrito, razonando las causas que la motivaron.

2. Pasado un mes desde la comunicación del diagnóstico sin haberse efectuado el sacrificio, se concederá un plazo excepcional de quince días para realizarlo, perdiendo en este caso la prima sanitaria del 15 por 100.

3. Finalizado el plazo de cuarenta y cinco días que recogen los párrafos anteriores de este artículo sin haberse realizado el sacrificio, los propietarios del ganado perderán el derecho a la indemnización por sacrificio, y se les abrirá pliego de cargos, de

acuerdo con lo expuesto en el artículo 9.º de esta Orden.

4. Asimismo, se producirá la pérdida de dichos beneficios en caso de incumplimiento de cualquiera de las normas de campaña, aunque se sacrifiquen los animales. Igualmente, cuando aparezca algún animal no identificado previamente, que resulte positivo, no se indemnizará ni su sacrificio ni el de ningún otro animal positivo del mismo establo.

5. Los sacrificios se realizarán en los mataderos autorizados. El propietario del ganado enfermo lo solicitará con antelación mínima de cuarenta y ocho horas ante la Comisión o Servicio de Sanidad Animal.

6. El sacrificio de las reses solamente podrá solicitarse por los ganaderos interesados, presentando el D. N. I. y cartilla ganadera en vigor, o por otra persona mediante autorización escrita, acompañando su D. N. I. y la cartilla ganadera del representado.

7. Cuando se trate de un adquirente de la res o reses enfermas deberá acompañar su D. N. I. y la licencia fiscal correspondiente al año natural, propia de la actividad.

Artículo 13. Indemnizaciones por sacrificio.

1. El correcto cumplimiento de todas y cada una de las normas de campaña dará derecho a los ganaderos que hayan tenido que sacrificar reses positivas a una indemnización por sacrificio, calculada de acuerdo con el baremo oficial.

El importe de esta indemnización se hallará multiplicando el número de puntos que resulten de la aplicación del baremo en vigor por el valor del punto, que variará según se trate de primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sucesivas fases de campaña. Igualmente, el valor del punto variará con la aptitud de los animales, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

2. Se entiende por fase cada año consecutivo de realización de la campaña en un municipio con carácter obligatorio. Se considerará a todos los efectos por primera fase de campaña la efectuada en un municipio con carácter integral y obligatorio a partir del año 1979.

3. El valor del punto por cada fase se determinará aplicando al establecido con carácter oficial los siguientes coeficientes correctores:

1.ª y 2.ª fase:	Coeficiente 1
3.ª fase:	» 0,90
4.ª fase:	» 0,80
5.ª y sucesivas fases:	» 0,60

4. La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca consignará un capítulo para ayudar a las agrupaciones de ganaderos, voluntariamente constituidas y encuadradas en las Comisiones Locales de Seguimiento, que efectúen aportaciones a un fondo común para hacer frente a las pérdidas por sacrificio obligatorio de las reses que resulten enfermas en la campaña sanitaria, siempre que la cuota por cada res sujeta a campaña no sea inferior a 750 pesetas. Finalizada la campaña, la ayuda de la Consejería se

distribuirá entre las agrupaciones constituidas, en proporción directa al número de reses apuntadas a cada agrupación, si bien el montante que puedan suponer las indemnizaciones oficiales, las aportaciones a la agrupación y la ayuda de la Consejería, no podrá superar el valor vida del animal objeto del sacrificio. La valoración se efectuará por veterinarios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en función de los datos obtenidos de las fichas de la campaña.

5. Para que las agrupaciones de ganaderos puedan tener derecho a estas ayudas deberán comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Comisión Local de Seguimiento, antes de comenzar la campaña, la relación de ganaderos agrupados y el número de reses anotadas, que serán todas aquellas que deban estar sujetas a la campaña.

Artículo 14.

1. El incumplimiento de la orden de sacrificio de los animales positivos a las pruebas de campaña, y que sea ordenada por la dirección de la misma, además de las consecuencias previstas en los artículos 9.º y 12 de esta Orden, dará lugar al sacrificio subsidiario por la Administración, acción que se pondrá en práctica transcurridos seis meses desde la fecha del diagnóstico.

Artículo 15. Desinfección-reposición. — No se podrán reponer animales sacrificados sin la previa higienización y desinfección de los establos. La justificación de la desinfección se acreditará con el certificado oficial veterinario, extremo que será previo a la concesión de la posible subvención por sacrificio.

Artículo 16. Garantías sanitarias.

1. Las explotaciones que deseen acreditar sanitariamente sus efectivos podrán proveerse de la tarjeta sanitaria, que implica el haber realizado, al menos, dos pruebas consecutivas, con un intervalo mínimo de seis meses y máximo de doce meses, de tuberculosis y brucelosis con resultado negativo, y haber realizado las vacunaciones obligatorias contra la fiebre aftosa y brucelosis con cepa B19.

2. Las explotaciones que posean tarjeta sanitaria, o que estén en condiciones de obtenerla, que al efectuar las pruebas siguientes resultaran con alguna res positiva a la tuberculosis y/o brucelosis, perderán el derecho a la tarjeta, pudiendo solicitar, a su cargo, la realización de nuevas pruebas transcurridos seis meses. Si éstas fueran negativas, quedan facultados para recuperar la tarjeta sanitaria siempre que el sacrificio de los animales que dieran ocasión a la retirada de la tarjeta se hubiera efectuado en el plazo de quince días, desde la fecha de su diagnóstico.

3. La recuperación de la tarjeta sanitaria a que se hace referencia en el párrafo anterior solamente será autorizada a aquellas explotaciones en que el porcentaje del ganado enfermo diagnosticado no hubiere superado el 10 por 100 de las reses de su establo

objeto de campaña. Si solamente reaccionara una res a las pruebas de diagnóstico, se admitirá la recuperación de aquélla aunque supere el porcentaje indicado.

4. Las explotaciones, en cualquier fase de campaña, cuyas pruebas hubiesen sido negativas en todos los efectivos, transcurridos seis meses, podrán solicitar nuevas pruebas, con gastos a su cargo, y si éstas fueran negativas, tendrán derecho a tarjeta sanitaria.

Artículo 17. Cartilla ganadera.

1. Todo titular de una explotación de ganado vacuno a que se hace referencia en el articulado de esta Orden deberá estar provisto de la cartilla ganadera, a los efectos de lo previsto en la Ley y Reglamento de Epizootias.

2. La cartilla ganadera podrá ser: a) colectiva, b) específica o de explotación y c) de tratante.

3. El plazo máximo de validez de la cartilla ganadera es de cuatro años.

Artículo 18. Tratantes y encerraderos de ganado vacuno.

1. Todo tratante o propietario de ganado vacuno que se dedique a la compraventa y posea encerraderos o corrales donde deposite el ganado objeto de posterior venta, debe declarar por escrito dichos encerraderos en el Servicio de Sanidad Animal, expresando localidad y capacidad en número de cabezas. Estará en posesión de la cartilla ganadera de tratante en vigor.

2. Toda res vacuna que introduzca en su encerradero debe estar sana. Dicho extremo se justificará ante el veterinario documentalmente. Debe constar el número de crotal metálico. En caso contrario, solicitará se realicen las pruebas sanitarias en el plazo de cuarenta y ocho horas. El ganado no puede salir del encerradero mientras el veterinario no informe el resultado negativo.

3. Por el Servicio de Sanidad Animal se realizarán las visitas de inspección reglamentarias para comprobar que se cumple lo anteriormente ordenado.

Artículo 19. Transporte de ganado.

1. Los propietarios o usufructuarios de vehículos dedicados al transporte de animales vivos deberán estar en posesión de la autorización expresa del Servicio de Sanidad Animal u organismo competente de su región, y exigir del poseedor del ganado la documentación reglamentaria.

2. Si de ganado enfermo procedente de campaña se tratase, el responsable del vehículo interesado del dueño del ganado el conduce y la documentación necesaria para el traslado del ganado, directamente, desde el establo al matadero autorizado. Se considerará infracción muy grave el traslado del ganado sin la pertinente documentación, o la demora, iniciado el transporte, de más de veinticuatro horas en llegar al matadero autorizado. Efectuado el porte, el vehículo deberá ser lavado y desinfectado, acreditándose este extremo mediante el certificado de desinfección expedido por el director técnico sanitario del matadero.

Artículo 20. Las infracciones a esta Orden serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 2/85, de 18 de enero, del presidente del Consejo de Gobierno («B. O. C.» número 19 de fecha 1-2-1985).

Artículo 21. Se autoriza a la Dirección de Producción Agraria para dictar las disposiciones complementarias necesarias que permitan la puesta en marcha de esta Orden en el menor plazo posible y su ejecución con carácter integral.

Artículo 22. Esta Orden entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 29 de enero de 1985.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Habiendo sido omitido por esta Consejería, en la Orden de 25 de enero de 1985, por la que se dictan normas complementarias sobre la pesca del salmón y trucha en los ríos de Cantabria durante la campaña de 1985 («Boletín Oficial de Cantabria» número 20, de 4 de febrero de 1985), se publica la siguiente rectificación:

Artículo 4.º Al final del mismo se debe añadir:

«Deva: Desde la presa de Ojedo hasta la cabecera del coto Matadero.»

Artículo 7.º, punto 1, se debe añadir:

«Cabuerniga, en el río Saja, y Somahoz, en el río Besaya.»

Santander, 12 de febrero de 1985.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE PUERTOS Y COSTAS

ANUNCIO

Expediente núm. S-25/27

Por la Dirección General de Infraestructura del Transporte del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (Madrid), ha sido solicitada la construcción de un nuevo puente sobre la ría del Pas para el F. C. Santander-Oviedo y demolición del actual, términos municipales de Piélagos y Miengo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial y en un periódico de la localidad para que, por cuantas corporaciones, empresas y particulares se consideren perjudicados por las obras de que se trata, se exponga cuanto a su derecho convenga en los Ayuntamientos de Piélagos y de Miengo o en la Jefatura de Puertos y Costas, sita en la calle de Vargas, 53, 10.ª planta, Santander, durante el plazo de treinta días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial».

Se hace constar que, durante el referido plazo, el proyecto estará expuesto al público en los Ayuntamientos de Piélagos y Miengo y en el citado organismo estatal.

Santander, 7 de febrero de 1985.
El ingeniero-jefe, Manuel Labastida Villar. 244

BANCO DE ESPAÑA

ANUNCIO

Retirada de la circulación de billetes de la serie de 5.000, 1.000 y 500 pesetas

El consejo ejecutivo del Banco de España, en sesión de 22 de enero de 1985, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto-Ley 18/1962, de 7 de junio, ha acordado retirar de la circulación los siguientes billetes:

Pesetas	Emisión
5.000	6-2-1976
1.000	17-9-1971
500	23-7-1971

Anverso

Carlos III
Echegaray
Verdaguer

Reverso

Museo del Prado
Banco de España
El Canigó

Dichos billetes conservarán su poder liberatorio durante un año, a partir de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido este período, serán canjeables, exclusivamente en las oficinas del Banco de España, durante un plazo de siete años, a

cuyo término los billetes no presentados se considerarán caducados y su importe se abonará al Tesoro Público.

Madrid, 22 de enero de 1985.—
El secretario general (ilegible).

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIA Y ENERGIA
EN CANTABRIA**

Sección de Energía

*Autorización administrativa
de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente núm. A. T. 3/85.

Peticionario: «Electra Vasco Montañesa, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Udalla, término municipal de Ampuero.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Electrificación rural de Udalla (Ampuero), que consta de:

Línea eléctrica aérea trifásica de 20 KV., de 9.074 metros, con origen en la subestación de Marrón.

Derivación de dicha línea a los centros de transformación abajo indicados.

Centros de transformación siguientes:

«Coterillo I», 25 KVA.; «Coterillo II», 25 KVA.; «La Bárcena», 50 KVA.; «Udalla I», 100 KVA.; «Udalla II», 100 KVA.; «Udalla III», 50 KVA.; «El Bulco», 50 KVA.; «La Aparecida», 160 KVA.; «Bosquemado», 50 KVA.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 24.396.612 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de

treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 23 de enero de 1985.
El director provincial, Felipe Biguerriego de Juan.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUM. UNO DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente núm. 810-1/82

Don César Tolosa Tribiño, magistrado de Trabajo de la Número Uno de los de Santander y encargado de las ejecuciones gubernativas de dicha provincia,

Hago saber: Que en diligencias ejecutivas número 810-1/82 y otros, seguidas a instancias de Tesorería Territorial como órgano gestor de la Seguridad Social, contra la empresa Miguel Calderón García, con domicilio en Silió (Molledo), en reclamación de cuotas por impago a la Seguridad Social de las mismas, he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a dicha razón social, y que son los siguientes:

Urbana. Casa sita en el pueblo de Silió, Ayuntamiento de Molledo, sitio de Quintana, compuesta de planta baja, principal, desván con cuadra pajar, portal, huerta a la espalda de la misma, midiendo dicha huerta, aproximadamente, un área setenta y nueve centiáreas. Inscrita al asiento 1.276.046, tomo 945, libro 66, folio 233, finca 8.252. Valorada en 1.000.000 de pesetas.

Urbana. En Buján, Ayuntamiento de Molledo Portolín, compuesta de planta baja y piso, cuadra y pajar, que ocupa una superficie aproximada de cien metros cuadrados, y un huerto de tres carros trece centímetros. Inscrita en el tomo 945, libro 66, folio 87, finca 8.147. Valorada en 3.500.000 pesetas.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en los locales de esta Magistratura de Trabajo, sitos en esta capital, calle Valliciengo, 8, se han señalado las diez horas del día 12 de marzo de 1985.

Esta subasta se regulará por lo dispuesto en el artículo 24 de la Or-

den Ministerial de 7 de julio de 1960, con arreglo a las siguientes condiciones: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito continuarán subsistentes entendiéndose que el remate queda subrogado en las responsabilidades que se derivan.

Se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor si en la primera alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50 por 100 de la tasación, como mínimo, el magistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 por 100 del importe de la adjudicación y ofreciendo el derecho de tanteo al organismo ejecutante, por plazo de cinco días.

Los bienes han sido tasados en la cantidad de 4.500.000 pesetas, y quienes deseen tomar parte en esta subasta podrán examinarlos en dicho lugar.

Dado en Santander a 11 de febrero de 1985.—El secretario (ilegible).

JUNTA VECINAL DE SAN ROMAN DE CAYON

Anuncio de subasta

Resolución de la Junta Vecinal de San Román de Cayón, por la que se anuncia el aprovechamiento de maderas de eucalipto en el monte Caballar y Callejo, número 383-VI.

Número 1; consorciante, don Ramiro Mora Martínez; número de árboles, 2.500; metros cúbicos, 427; pesetas, 512.400.

Número, 2; consorciante, don José María Mora Mora; número de árboles, 1.650; metros cúbicos, 256; pesetas, 307.600.

Número, 3; consorciante, Venancio Penagos Fernández; número de árboles, 1.200; metros cúbicos, 130; pesetas, 156.000.

Número, 4; consorciante, don Raúl Lanza Rumazo; número de árboles, 2.250; metros cúbicos, 363; pesetas, 435.600.

Precio índice. El 25 por 100 sobre la tasación.

Pliego de condiciones. Los aprovechamientos se realizarán con arreglo a los pliegos de condiciones generales, técnicas y facultativas publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» números 199 y 200, de fechas 20 y 21 de agosto de 1975, y en el «Boletín Oficial de la Provincia» números 76, de 25 de junio, y 100, de 20 de agosto de 1975.

Plazo para los aprovechamientos. Para tales aprovechamientos de eucalipto, los plazos serán desde el 15 de marzo al 31 de agosto.

Fianzas. Los licitadores impondrán una fianza del 5 por 100 de la tasación y se deberán entregar en metálico o talón bancario.

Plazo de presentación de proposiciones. Hasta las diez de la mañana del día de la subasta.

Documentación a p r e s e n t a r. Certificado profesional de madera, que puede ser sustituido por testimonio notarial o por su fotocopia, para acreditar su posesión.

Apertura de plicas. Al día siguiente hábil, una vez transcurridos veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a las once de la mañana, en las escuelas de la localidad de San Román de Cayón.

Caso de resultar desierta esta primera subasta por falta de licitadores o por haber sido desestimadas las proposiciones, se procederá a celebrar segunda subasta al día siguiente hábil, transcurridos cuatro días hábiles, en las mismas condiciones que la anterior.

Esta subasta se regirá por las normas correspondientes para estos casos y los gastos de anuncios corren a cargo de los adjudicatarios.

San Román de Cayón, 17 de febrero de 1985.—El presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. UNO DE SANTANDER

EDICTO

Eexpediente núm. IMAC/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta

capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número IMAC/84, seguidos a instancias de doña Remedios Montes Gutiérrez, contra don Pedro Navedo Camazón, en reclamación por incidente de despido.

Se hace saber: Que se señala el día 12 de marzo de 1985, a las doce treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Pedro Navedo Camazón, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 12 de febrero de 1985. El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

EDICTO

Por tenerlo así acordado su señoría ilustrísima el magistrado de Trabajo número dos de esta capital y provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos seguidos a instancias de doña María Elena Vega Ramos, contra don Pedro Luis Simón Rodríguez Aguilar y «Exposición Asociados, S. L.», en reclamación por despido,

Se hace saber: Que se ha señalado el día 14 de marzo próximo, a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración ante esta Magistratura de Trabajo, en Vallcierno, 8, de la comparecencia de incidente de no readmisión presentado por la parte actora, advirtiéndose a las partes de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Pedro Luis Simón Rodríguez

y «Expresión Asociados, S. L.», actualmente en paradero desconocido, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 13 de febrero de 1985. El secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

EDICTO

Expediente núm. 565/84

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 565/84, interpuesto por doña María Asunción Burgaz López, de Castro Urdiales, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo en Cantabria, reclamación 856/81, por contribuciones especiales, el 28 de septiembre de 1984, contra otro del Ayuntamiento de Castro Urdiales, el 3 de agosto de 1981, en recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de diciembre de 1984. El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

EDICTO

Expediente núm. 9/85

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 9 de 1985, interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales,

representado por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria, de fecha 31 de octubre de 1984, dictada en la reclamación número 1.687/83, formulada por la entidad «Tejerías Santoveña, S. L.», contra acuerdo de dicho excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales, desestimatorio del recurso de reposición deducido en liquidación de arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos, tasa de equivalencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de enero de 1985.—El secretario, L. Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

EDICTO

Expediente núm. 58/85

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 58/85, interpuesto por don Alberto López Fernández, representado por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Arnuero, de fecha 20 de diciembre de 1984, que desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra otro acuerdo de la misma Corporación de fecha 6 de noviembre de 1984, por el que se deniega el pago de honorarios profesionales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los

artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de febrero de 1985.—El secretario, Licinio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Resolución del Ayuntamiento de Torrelavega, referente a las pruebas selectivas para proveer una plaza de conductor (C. M. P. 8-1-1985 y C. M. P. 19-8-1985)

1. Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.—No habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 7 de diciembre de 1984, para proveer en propiedad una plaza de conductor, la misma se eleva a definitiva.

2. Tribunal calificador.—La composición del tribunal calificador, según la base 5 de la convocatoria, estará formado como sigue:

Presidente: Don José Gutiérrez Portilla, alcalde-presidente, y como suplente, don José Ramón Lago Freire.

Vocales: Doña Rosa Cabeza Pascua, como titular, y don Manuel Silva Padrón, como suplente, en representación del Profesorado Oficial del Estado. Don Jaime García Serrano, como titular, y don Cipriano Rodríguez Acitores, como suplente, en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Don Ricardo Becerril Rodríguez, jefe del Servicio. Don Agustín González Munárriz, funcionario de carrera del Ayuntamiento.

Secretario: Don Francisco Peña Díaz, secretario de la Corporación, y don Pedro Luis Anillo Abril, como suplente.

Fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios: Se fija el día 20 de marzo de 1985 y hora de las diez, en el palacio municipal, para iniciar las pruebas de la oposición, a cuyo efecto se convoca especialmente a todos los aspirantes admitidos.

De conformidad con el artículo 297 del R. O. F. y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal, durante el plazo de quince días, a contar de la publicación, cuando concurra alguna de las causas previstas por la Ley.

Torrelavega, 20 de febrero de 1985.—El alcalde, José Gutiérrez Portilla.

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de enero de 1984, ha aprobado el proyecto de contrato de préstamo, con previa apertura de crédito, con el Banco de Crédito Local de España, cuyas características principales son las siguientes:

Importe del préstamo: 1.095.898 pesetas.

Finalidad: Reparación de daños producidos por las inundaciones de agosto de 1983.

Tipo de interés: 7 por 100.

Comisión: 0,40 por 100.

Reembolso: Seis años (dos de carencia y cuatro de amortización).

Anualidad completa (intereses, comisión y amortización): 326.466 pesetas.

Ingresos afectados en garantía: Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

Se abre un período de información pública de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante los cuales podrá examinarse el expediente de este Ayuntamiento y formular las reclamaciones que se consideren procedentes.

De no producirse reclamaciones se considerará el acuerdo definitivamente aprobado.

Bárcena de Cicero, 9 de febrero de 1985.—El alcalde, Escolástico Incera Valle. 261

AYUNTAMIENTO DE SOLORZANO

ANUNCIO

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 27 de diciembre de 1984, ha sido aprobado expediente de modificación de crédito número 2 del presupuesto ordinario de 1984, siendo las partidas que han sufrido modificación las siguientes y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Partida	Aumento pesetas	Consign. actual (incluido aum.) pesetas
182.1	5.437	90.437
211.1	72.744	312.744
223.1	48.705	128.705
223.3	17.066	71.680
257.6	124.848	1.109.848
259.1	220.087	570.087

Deducciones

Partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
111.1	172.449	1.290.327
125.1	185.481	905.832
263.3	130.957	189.043

Recursos a utilizar: Transferencias de otras partidas, 488.887 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en su artículo 14.2.

Solórzano a 12 de febrero de 1985.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LIERGANES

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de enero de 1985, ha acordado aprobar inicialmente el proyecto de normas subsidiarias de planeamiento de Liérganes, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

128 del R. P. y lo acordado en la sesión de referencia, el mencionado expediente se somete a información pública durante dos meses, período durante el cual queda a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y en el que se podrán deducir y presentar las alegaciones pertinentes.

Liérganes, 8 de febrero de 1985. El alcalde (ilegible). 262

ANUNCIOS PARTICULARES

PROMOTORA CASTROS, S. A.

Asunto: Cambio domicilio

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que en la junta general de carácter universal de accionistas de «Promotora Castros, Sociedad Anónima», celebrada el día 21 de enero de 1985, en su domicilio social, se acordó, entre otras cosas, el cambio de domicilio de la calle Isabel II, número 19 (entresuelo), a la calle General Dávila, número 38, ambas de Santander.

Santander, febrero de 1985.—El presidente (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto año en curso ...	40
Número suelto años anteriores.	50

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria